



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRR-1168-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NICARAGUA, VEINTICUTARO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. LAS DOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

I

Visto el escrito presentado a las tres y dieciséis minutos de la tarde del diez de Noviembre del año dos mil diecisiete, por el Ingeniero **ÁLVARO JOSÉ MENDIETA RAMÍREZ, Director de Obras y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo**, por medio del cual interpone formal Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y diez minutos de la mañana del ocho de Septiembre de dos mil diecisiete e identificada bajo el Código **N° RIA-CGR-748 -17**, la que en su **Resuelve Tercero** estableció **Responsabilidad Administrativa** a cargo del recurrente, en su cargo de Director de Proyectos y Obras Públicas de la nombrada Municipalidad, por incumplir los artos. 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” 104, y 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*” y Cláusula Novena del Contrato de Construcción de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis. Por lo que se le impuso como Sanción Administrativa, multa equivalente a dos (2) meses de salario, la cual se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto por la vía ejecutiva, conforme lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley No. 681 “ *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*” en su artículo **81** establece que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Del examen a las diligencias existente pudo constatarse que el recurrente fue notificado de la Resolución Administrativa **N° RIA-CGR-748 -17** a las nueve y quince minutos de la mañana del diez de octubre del año dos mil diecisiete, teniendo como último día hábil para presentarlo el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, lo que no hizo en tiempo el recurrente, pues lo presentó hasta el día diez de noviembre del mismo año, es decir transcurrieron ocho días hábiles posteriores del término señalado por el Arto. 81 de la Ley N° 681, habiéndolo presentado fuera de tiempo. Por lo antes referido los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República consideran que habiendo el recurrente presentado su recurso fuera del término que la Ley N°. 681, establece el recurso de revisión fue interpuesto de forma extemporánea.

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones hechas, al artículo 81 de la Ley N°. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior ,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRR-1168-17

en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: NO HA LUGAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Ingeniero **ÁLVARO JOSÉ MENDIETA RAMÍREZ** en su carácter de Director de Obras y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Diriamba, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, identificada bajo el Código N° RIA-CGR-210-17 de que se ha hecho mérito

SEGUNDO: Prevéngase al recurrente que con el presente recurso agota la vía administrativa por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacer uso del recurso de amparo o el de lo contencioso administrativo conforme el artículo 53, numeral 7) y 81 in fine de la Ley No.681, "*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*", en la vía jurisdiccional competente, si así lo estimare conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Un mil Sesenta y cuatro (1,064), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticuatro de Noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

IUB/ LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente